

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

Magistrado Ponente: Publio Martín Andrés Patiño Mejía

Auto admisorio

Asunto: Admite demanda
Acción: Electoral
Demandante: Edgar Yesid Tascón Viveros
Demandado: Fabio Gómez Mejía - Alcalde electo del municipio de Aguadas, Caldas
Radicado: 170012333000202300240- 00
Acto judicial: Auto interlocutorio 211

Manizales, cuatro (04) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

Se pronuncia la Sala Unitaria sobre la admisión de la demanda.

Antecedentes¹

La demanda

El señor Edgar Yesid Tascón Viveros, actuando en nombre propio, radicó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad electoral, a fin de que: (i) se declare la nulidad del acto de elección del señor Fabio Gómez Mejía como Alcalde del municipio de Aguadas, Caldas para el periodo electoral 2024-2027, contenido en el formulario E-26 ALC y expedido por la Comisión Escrutadora el 31 de octubre de 2023; (ii) como consecuencia se dejen sin efecto jurídico las actas de escrutinio y formularios de la Registraduría que declararon la elección.

El accionante aduce que la demandada lo siguiente: (i) el señor Fabio Gómez Mejía se encontraba inhabilitado para inscribirse a nombre del partido Gente en Movimiento, porque figura como militante del Partido Conservador Colombiano, según comunicado PCC/SM444-23 expedido por la Secretaría General del Partido Conservador Colombiano; (ii) Al inscribirse como aspirante a un cargo de elección popular a nombre de un partido político diferente incurrió en conductas contrarias a la Constitución Política y la ley; (iii) Se incurrió en doble militancia por lo cual se habría configurado la causal de nulidad establecida en el numeral 8 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 2º de la Ley 1475 de 2011.

Consideraciones

Competencia

¹ Los resaltados y subrayados, son de la presente Sala.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

Magistrado Ponente: Publio Martín Andrés Patiño Mejía

La Sala unitaria de decisión es competente para resolver sobre la admisión conforme a los artículos 125, 152.7. a), del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo. El proceso es de primera instancia.

La causal invocada es de elección de candidatos que incurran en doble militancia conforme al numeral 8 del artículo 275 del CPACA y artículo 2 de la Ley 1475 de 2011.

Una vez revisados los requisitos previstos en los artículos 164; 165 y 166 del CPACA, cumple con los requisitos formales se procederá a su admisión. Por lo anterior, se ordenará la vinculación al señor Registrador Nacional del Estado Civil; al Consejo Nacional Electoral a través de su Presidente.

Se requerirá al Consejo Nacional Electoral para que suministre el correo electrónico, la Registraduría Nacional del Estado Civil, la Registraduría Delegación Departamental, a la Registraduría Municipal del municipio de Aguadas del señor Fabio Gómez Mejía, para surtir la notificación personal prevista en el artículo 1 de la Ley 277 CPACA, en el plazo de un (1) día.

Una vez suministrada dicha información se ordena a la Secretaría de la Corporación proceder a la notificación personal del accionado. Y adicionalmente deberá verificar en el registro mercantil la dirección de correo electrónico del demandado conforme al artículo 199 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

§08. Por lo anterior, la sala sexta unitaria de decisión del Tribunal Administrativo de Caldas,

Resuelve

Primero: Admitir la demanda de nulidad electoral presentada por el señor Edgar Yesid contra el Acta Parcial de Escrutinio que declaró la elección de señor Fabio Gómez Mejía como Alcalde electo del municipio de Aguadas, Caldas, contenido en el formulario E-26 ALC y expedido por la Comisión Escrutadora el 31 de octubre de 2023.

Segundo: Por la Secretaría de la Corporación se cumplirán los siguientes actuaciones y requerimientos:

1. Se requiere, a partir del día de expedición de este auto, al Consejo Nacional Electoral, la Registraduría Nacional del Estado Civil, la Registraduría Delegación Departamental a la Registraduría Municipal del municipio de Aguadas, al Partido Conservador, a la Alcaldía de Aguadas para que suministren el correo electrónico de notificación personal registrado en esas entidades por el señor Fabio Gómez Mejía, para surtir la notificación personal prevista en el artículo 1 de la Ley 277 del CPACA, en el plazo de un (1) día, a partir de la notificación de este proveído.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

Magistrado Ponente: Publio Martín Andrés Patiño Mejía

2. Adicionalmente, por la Secretaría se verificará en el registro mercantil la dirección de correo electrónico del demandado conforme al artículo 199 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
3. Una vez suministrada dicha información la Secretaría de la Corporación procederá a la notificación personal del accionado.

Notificaciones personales:

1. **NOTIFICAR:** Al señor Fabio Gómez Mejía como Alcalde electo del municipio de Aguadas, Caldas para el periodo electoral 2024-2027, de conformidad con el literal a) del numeral 1° del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011. A los correos electrónicos suministrados por el Consejo Nacional Electoral, la Registraduría Nacional del Estado Civil, la Registraduría Delegación Departamental a la Registraduría Municipal del municipio de Aguadas, al Partido Conservador, a la Alcaldía de Aguadas y la registrado en el registro mercantil. Para el efecto, remítanse copia de la demanda y de sus anexos, en la forma y términos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificada por la Ley 2080 de 2021 artículo 48.

En caso de que no pueda hacerse la notificación personal al demandado de este acto judicial dentro de los dos (2) días siguientes a su expedición en la dirección informada por el demandante, se notificará al demandado, sin necesidad de orden especial, mediante aviso, el cual se entregará al demandante mediante envío al correo electrónico, el cual lo publicará por una vez en dos (2) periódicos de amplia circulación en el territorio de la respectiva circunscripción electoral, en los términos los literales b y c del artículo 277 del CPACA.

Si el demandante no acredita las publicaciones en la prensa requeridas para surtir las notificaciones por aviso previstas en los literales anteriores, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación al Ministerio Público del auto que la ordena, se declarará terminado el proceso por abandono y se ordenará archivar el expediente.

2. **NOTIFICAR. AI REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL** Regional Caldas, con copia de la demanda, sus anexos, y el auto admisorio, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, en la forma y términos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificada por la Ley 2080 de 2021 artículo 48.
3. **NOTIFICAR. Al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** a través de su Presidente, con copia de la demanda, sus anexos, y el auto admisorio, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, en la forma y términos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificada por la Ley 2080 de 2021 artículo 48.
4. **NOTIFICAR personalmente** al señor Agente del Ministerio Público ante esta Sección como lo dispone el numeral 3° del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

Magistrado Ponente: Publio Martín Andrés Patiño Mejía

5. **Notifíquese** por estado electrónico a la parte demandante.
6. Infórmese a la comunidad la existencia del proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con el numeral 5 del artículo 277 del CPACA.
7. Córrase traslado de la demanda al señor Fabio Gómez Mejía por el término de 15 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 279 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PUBLICO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA

Magistrado

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> No. FECHA: 5/12/2023 SECRETARIO (a)</p>
--